



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63130400300220200023600
Inter. 947

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado a través de apoderado judicial la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO (EDEQ), en contra del señor JOSE GARDEL CORTES, se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de noviembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A LA CURADORA AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA conforme al decreto 806 de 2020 (archivo pdf. Nro. 44 y 45 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones. Además, existen medidas cautelares decretadas, sin materializar.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de la obligación, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a tener como sus dependientes judiciales a las señoras JULIANA LOPEZ VELEZ y LAURA DANIELA TORIJANO CUARTAS, se dispondrá requerirlo, para que allegue al despacho la certificación expedida por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO, en la cual conste que las mencionadas estudiantes de derecho aún se encuentran haciendo la práctica jurídica o judicatura en dicha entidad, lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones expedidas por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, en la cual consta que culminaron las materias correspondientes al programa de derecho, datan del 13 de diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2021, respectivamente, siendo necesario constatar si para la fecha se encuentran aun realizando su judicatura o por el contrario ya esta culminada y han obtenido su título de abogadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **JOSE GARDEL CORTES**, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$346.000,00) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue al despacho la certificación expedida por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO, en la cual conste que las mencionadas estudiantes de derecho aún se encuentran haciendo la práctica jurídica o judicatura en dicha entidad, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4636fbb95d3fcb8202ef6016272fc4b13a1fb5d445e46af495bba98e52ef254**

Documento generado en 07/06/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>